

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2321
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS – COOPASOFIN
DEMANDADA: AMANDA MONCAYO VÉLEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00014-00

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que no fue posible notificar a la demandada en la dirección física que fuera señalada en el libelo de la demanda, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 del decreto 806 del 2020 (hoy numeral 10 de la Ley 2213 de 2022), ordenará el emplazamiento de la misma, designando, por economía procesal, a la curadora *ad-litem* que la representará en caso de aquella demandada no comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada AMANDA MONCAYO VÉLEZ con el fin de que la misma comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente proceso el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del auto de mandamiento de pago y el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020 (hoy núm. 10 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: En caso de que no comparezca la antedicha demandada emplazada a notificarse del respectivo auto de mandamiento de pago, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya a la abogada AMALFY LORENA FRANCO ILLERA, con número de localización 3127606518 y correo electrónico jesofi2@hotmail.com, en calidad de curadora *ad-litem* de la demandada ALBA NELLY TERRANOVA ZAPATA.

Se le **advierde** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA